

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Informo a la señora Juez que para el 16 de junio hogaño se tiene prevista la realización de audiencia del 372 y 373 del CGP, revisado el expediente aún no reposan las siguientes pruebas:

-Visita social ordenada al hogar de la demandante señora JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ, la cual se ordenó a a cabo a través de trabajadora social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

-Respuesta por parte del ICBF donde se solicitó copias de las diligencias que allí se tramitan o tramitaron en favor de los menores J.L.T, S.L.T y M.L.T. No se evidencia respuesta en relación al comité técnico por parte del ICBF para la intervención de las señoras LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ y JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ.

-Valoración psicológica de los menores J.S. y M, que determinen las relaciones afectivas que tienen con su progenitora y su abuela materna,.

-Respuesta de la clínica San Juan de Dios de Manizales.

-Respuesta de la Comisaría de Familia de Villamaría, para que expida constancia de la asistencia de la capacitación de la Señora LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ, por espacio de un año al curso ofrecido por el Instituto de Bienestar Familiar en compañía de la niña MARIANA LÓPEZ TOBÓN.

Sírvase Proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Quince (15) de junio del dos mil veintidós

Radicado: 2021-415
Auto 980

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, observa esta judicial que las pruebas que faltan incorporar al plenario son de suma importancia, por lo que no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 16 de junio del 2022 y se fija como nueva fecha el día **11 DE OCTUBRE DEL 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el

caso, conforme a lo consagrado en el numeral3 del artículo 372 del CG del P.PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia

el link para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de Microsoft.

De otro lado se ordena librar oficio al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales para que lleven cabo visita social al hogar de la señora JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ, a través de trabajadora social.

-Librar oficio al ICBF para que remitan copias de las diligencias que allí se tramitan o tramitaron en favor de los menores J.L.T, S.L.T y M.L.T. Igualmente para que indiquen las resultas del comité técnico para la intervención de las señoras LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ y JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ.

-Librar oficio al ICBF para que remitan valoración psicológica de los menores J.S. y M, en la que se determinen las relaciones afectivas que tienen con su progenitora y su abuela materna,.

-Librar oficio a la clínica San Juan de Dios de Manizales.

-Oficiar a la Comisaría de Familia de Villamaría, para que expida constancia de la asistencia de la capacitación de la Señora LUZ MARINA TOBÓN GONZÁLEZ, por espacio de un año al curso ofrecido por el Instituto de Bienestar Familiar en compañía de la niña M.L.T.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Código de verificación: **f343fc1b84a1640794fb958b4e7084bf5097697e7561c20150f151417413ef88**

Documento generado en 15/06/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>